



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 055

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
193924089001-2023-0000900	AUTO CIVIL 165	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FRANCISCO NOGUERA	12 DE JULIO DE 2023
193924089001-2022-0001300	AUTO CIVIL 164	MARYELY CERON CERON Y OTROS	RIDER JOSE ANACONA HIGON Y OTROS	12 DE JULIO DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA  
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA  
Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ae2b7e5d18244ba834d410e381d41674b3eaade1a3085cf8f0e0222694af432

Documento generado en 14/07/2023 07:56:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Civil : 164  
Proceso : Verbal – Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual  
Demandante : Maryely Cerón Cerón y otros  
Demandado : Rider José Anacona Higon y otros  
Radicación : 193924089001-2022-00013-00



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA SIERRA – CAUCA**

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO:**

A despacho decisión de segunda instancia 002 de fecha 28 de junio de 2023 emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán Cauca, mediante la cual resolvió confirmar los numerales 1º, 2º, 3º y 4º, modificando las condenas impuestas y a favor de la sucesión del causante Digerio Cerón Rengifo y adicionando el fallo dictado por el Juzgado Promiscuo de La Sierra Cauca el 28 de febrero de 2023, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual adelantado por Maryely Cerón Cerón y otros contra Rider José Anacona Higon y la Cooperativa Integral De Transporte Rápido Tambo Ltda., en consecuencia el despacho,

**DISPONE:**

**Segundo:** Estarse a lo resuelto en segunda instancia por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán Cauca en decisión 002 de fecha 28 de junio de 2023.

**Segundo:** Notificada en estados esta providencia, archivar el presente asunto dentro de los de su clase previas las anotaciones en las bases de datos y libros radicadores del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b96bbe7afcfcceb0c34263c0049f7e26127c72f99d416b654ffada30e285ec1d

Documento generado en 12/07/2023 11:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto : 165  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad  
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado : Francisco Noguera  
Radicación : 19392408900120230000900



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**LA SIERRA – CAUCA**

Calle 3 # 5-41

Código 193924089001

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito remitido vía correo electrónico institucional, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso, de la cual se corrió traslado al ejecutado sin que éste se pronunciara al respecto y que la misma se ajusta a la elaborada por el despacho, conforme lo consagrado en el artículo 446 del. C.G.P., el Juzgado,

**DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la cuantía allí estipulada, por las razones expuestas en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60b948596a1187c386bb03542d339c784492e74ebb15cd0433f62a946bfe075

Documento generado en 12/07/2023 11:10:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>